



NORMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE SAN ANTÓN 2025

- 1º.- **No podrán inscribirse** los animales clasificados como animales salvajes peligrosos contemplados en la Ley 7/2003, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Concretamente:
 - Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.
 - Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los 2 kg de peso, excepto en el caso de quelonios.
 - Todos los primates.
 - Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.
- 2º.- Será obligatoria la previa inscripción del animal y la presentación de la declaración responsable firmada por la persona propietaria del animal.
- 3º.- Si la persona que lleva al animal a la celebración es distinta de la propietaria, deberá disponer de autorización expresa para ello.
- 4º.- Los animales de especie Perro, Gato o Hurón participantes dispondrán de microchip individual de identificación implantado, y en el caso de tener más de 3 meses de edad, se encontrarán vacunados, al menos contra el virus de la rabia.
- 5º.- Los animales de especies distintas a las mencionadas en el punto anterior, dispondrán de identificación de acuerdo con el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y se encontrarán dados de alta en el registro correspondiente. Estos animales se encontrarán vacunados, de acuerdo con las obligaciones que para su especie o raza estuvieran establecidas.
- 6º.- En el caso de animales de renta (vacuno, ovino, caprino o gallináceas), se dispondrá de Número de registro de Núcleo zoológico o ganadero emitido por la Oficina Comarcal Agraria (OCA) o Consejería de Agricultura y Pesca, así como relación del número individual del animal o crotal (vacuno: crotal en ambas orejas; caprino: microchip y crotal electrónico; ovino: bolo ruminal y crotal electrónico).
- 7º.- En el caso de equinos (caballos, mulos, asnos, etc.), se dispondrá del Número de explotación ganadera emitido por la Oficina Comarcal Agraria (OCA) o Consejería de Agricultura y Pesca, así como de la Cartilla sanitaria equina y del número de microchip individual.
- 8º.- En el caso de animales de compañía tipificados como potencialmente peligrosos se dispondrá de la licencia municipal para su tenencia y del carnet del animal potencialmente peligroso. Las razas de perros tipificadas como potencialmente peligrosos son:
 - Pitt Bull Terrier
 - Staffordshire Bull Terrier
 - American Staffordshire Terrier
 - Rottweiler
 - Dogo Argentino
 - Fila Brasileiro
 - Tosa Inu
 - Akita Inu
 - Doberman
- 9º.- Los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.
Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- 10º.- Deberá disponerse de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de estas normas y facilitarse a la Organización para su verificación, en caso de ser requerida.